

ORDENANZA E - Nº 43.311

Artículo 1º - Para la contratación de obras públicas regirán las disposiciones de la Ley Nº 13.064 # y sus modificaciones, con excepción de la publicación de anuncios, artículo 10, que se realizará en el Boletín Municipal y los depósitos de que tratan los artículos 14 y 21, los que serán hechos en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a cuyo efecto podrán utilizarse títulos o bonos municipales.

Observaciones Generales:

1. # La presente norma contiene remisiones externas #
2. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. (Art. 7º, Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.)